

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020
SDM-SC -50138/2020

Señor(a):
FRANCINEDY AYA BUSTOS
CARRERA 88 B No. 51 SUR-11
BARRIO BOSA BRASIL
TELEFONO: 3115464770
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Falecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	17 MAR '20	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Motorizado	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C. 79354545	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Casa 2 piso - Fda enchape negro y ladrillo Pta gris	Observaciones:	

Asunto: Radicado SDM-49314/2020

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, le informo que mediante oficio SDM-SC-265532/2019 se dio contestación a su petición SDM: 276779/2019 relacionada con el comparendo No. 11001000000023387018 del 06 de abril de 2019, por lo que se procede a reiterar la respuesta allí indicada. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice: "...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Por consiguiente, deberá remitirse a la respuesta de la petición SDM: 276779/2019.

Ahora bien, La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. **Condiciones previas a la instalación y/u operación:**

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente a fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se endan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de erdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que fique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos".

comparendos objeto de estudio, tienen una evidencia fotográfica captada con un medio iológico de control en vía.

etaría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35
ono: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
nación: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Remitente Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511000
Envío: YG253398620

Destinatario

Destinatario Razón Social: FRANCINEDY AYA BUSTOS
Dirección: CRA 88 B SUR 11 BR BOSA BRASIL
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511000
Fecha admisión: 16/03/2020 16:19:54

Con relación a su manifestación sobre el reciente pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en el que anunció que las multas deberán ser pagadas por las personas que cometan las infracciones y no por el propietario del vehículo, le informo que los efectos de ese pronunciamiento de fecha 06 de febrero de 2020, no son retroactivos.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitud relacionada con el comparendo anteriormente mencionado y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Respecto al comparendo No. **11001000000021479312 de 23 de noviembre de 2018**, le informo que se va a estudiar la posibilidad de darle trámite a la Revocatoria Directa del acto administrativo sancionador expedido con fundamento en dicho comparendo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, esta autoridad administrativa cuenta con dos (02) meses contados a partir de la radicación de su solicitud para pronunciarse de fondo; conforme al Artículo 95 de la citada normativa, que reza:

"La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)"

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: ABG. KAREN GARCIA.

ANEXO: GUIA DE ENVIO COPMPARENDO 11001000000023387018 Y AVISO (03 FOLIOS)

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020
SDM-SC -50138/2020

Señor(a):
FRANCINEDY AYA BUSTOS
CARRERA 88 B No. 51 SUR-11
BARRIO BOSA BRASIL
TELEFONO: 3115464770
CIUDAD

Asunto: Radicado SDM-49314/2020

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, le informo que mediante oficio SDM-SC-265532/2019 se dio contestación a su petición SDM: 276779/2019 relacionada con el comparendo No. 11001000000023387018 del 06 de abril de 2019, por lo que se procede a reiterar la respuesta allí indicada. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice: "...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Por consiguiente, deberá remitirse a la respuesta de la petición SDM: 276779/2019.

Ahora bien, La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. **Condiciones previas a la instalación y/u operación:**

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, **no son considerados como de detección electrónica**. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos".

Los comparendos objeto de estudio, tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía.

Con relación a su manifestación sobre el reciente pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en el que anunció que las multas deberán ser pagadas por las personas que cometan las infracciones y no por el propietario del vehículo, le informo que los efectos de ese pronunciamiento de fecha 06 de febrero de 2020, no son retroactivos.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitud relacionada con el comparendo anteriormente mencionado y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

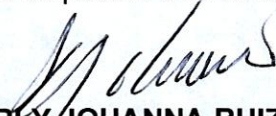
Respecto al comparendo No. **11001000000021479312 de 23 de noviembre de 2018**, le informo que se va a estudiar la posibilidad de darle trámite a la Revocatoria Directa del acto administrativo sancionador expedido con fundamento en dicho comparendo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, esta autoridad administrativa cuenta con dos (02) meses contados a partir de la radicación de su solicitud para pronunciarse de fondo; conforme al Artículo 95 de la citada normativa, que reza:

"La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)"

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ABG. KAREN GARCIA.

ANEXO: GUIA DE ENVIO COPMPARENDO 11001000000023387018 Y AVISO (03 FOLIOS)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 123 DEL 2019-05-15

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
1000062583	11001000000023384042	PTS26D
1000163914	11001000000023397683	NDZ493
1000218879	11001000000023387978	WLG99E
1000224487	11001000000023399202	ATG241
1000334316	11001000000023398109	RNV086
1000501931	11001000000023395354	IDU478
1000572494	11001000000023387834	QGB04E
1000575529	11001000000023399992	TTN714
1000580294	11001000000023396153	UTK86C
1000616682	11001000000023399297	KVT99E
1000690	11001000000023390639	BDH391
1000792170	11001000000023395425	HSQ429
1000832936	11001000000023384859	ROP32E
1000856212	11001000000023387684	FOP941
100089	11001000000023402296	FNZ562
1000968905	11001000000023384438	CVZ500
1000984571	11001000000023386118	EUN01C
1000985749	11001000000023385122	RAL954
1000987664	11001000000023389419	XFM24E
1000988596	11001000000023388944	WDE619
1001003829	11001000000023391682	HNW255
1001113233	11001000000023279426	YAM71E
10021829	11001000000023400281	QVR26B
1002327790	11001000000023388271	CVW043
1002327790	11001000000023397302	CVW043
1002392911	11001000000023395135	LNW42C
10025644	11001000000023400440	BJJ075

2 de 179

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
79768940	11001000000023389994	VEN443
79770832	11001000000023388316	BZB323
79771091	11001000000023401290	JDM049
79776264	11001000000023275080	TMX778
79777561	11001000000023394598	DCE471
79777694	11001000000023385905	JEY224
79777757	11001000000023385452	MMW90C
79778547	11001000000023385882	SKX903
79778909	11001000000023397407	JJG66
79778917	11001000000023382446	CXA676
79779393	11001000000023399796	ZZS742
79779658	11001000000023385684	UCX601
79779894	11001000000023401144	BJG330
79780030	11001000000023387977	ELS544
79780035	11001000000023402096	BCG039
79780360	11001000000023383820	IOU19D
79780944	11001000000023386897	WLV284

RESOLUCIÓN No 123 DEL 2019-05-15
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

2019-05-13

1 de 179

AC 13 No. 37 - 35

BOGOTÁ

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINUÉSE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2019-05-15

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020
SDM-SC-50138/2020

Señores

GRUPO DE REVOCATORIAS

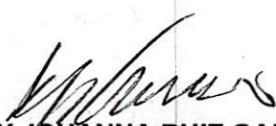
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD

REF: ALCANCE RTA- SDM-49314/2020

Señores Grupo de Revocatorias:

De manera atenta, remito en 07 folios la solicitud impetrada por el señor **FRANCINEDY AYA BUSTO** con el fin de que sea revocado el acto administrativo sancionador expedido con fundamento en el comparendo **No. 110010000000021479312 de 23 de noviembre de 2018**, toda vez que dicho comparendo no fue notificado en la dirección registrada en el RUNT.

Lo anterior, por ser de su competencia.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ABG. KAREN GARCIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19926
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-49314/ FRANCINEDY AYA BUSTOS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-50138 d eI 09 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DESCONOCIDO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

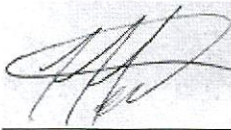
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

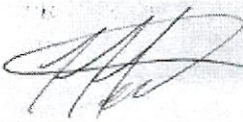
49314.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00am por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)